



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

*Armenia, Quindío, treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).*

**ASUNTO**

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver petición presentada vía electrónica por la abogada del señor LIBARDO CARDOZO MORALES, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar, en el sentido de corregir la sentencia Nro. 211, del 9 de octubre de 2019, en cuanto a corregir la designación del proceso, pues se hizo referencia que las partes llegaron a un acuerdo para "Cancelar el patrimonio de familia de mutuo acuerdo", y el proceso era "Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar", e igualmente en el numeral SEGUNDO, se hizo referencia a "la escritura pública de fecha 16 de diciembre del año 2012", siendo correcto que "la escritura pública 2642 del 16 de diciembre del año 2002 de la Notaria Única de Quimbaya"

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Al revisarse la sentencia obrante en el proceso, se observa que efectivamente se cometió un yerro en dicha providencia, toda vez que en el cuerpo de la sentencia en un aparte se afirmó que las partes llegaron a un acuerdo para cancelar el patrimonio de familia y en el numeral segundo quedó consignado que el gravamen de afectación a vivienda familiar fue constituido mediante la escritura pública No. 2642 del 16 de diciembre de 2012 en la Notaria Única de Quimbaya Quindío, por lo que es entonces procedente realizar las correcciones requeridas por la mandataria judicial del peticionario, pues los datos correctos, también se

corroboran con la copia de la Escritura Pública Nro. 2642 del 16 de diciembre de 2002 obrante en el proceso<sup>1</sup>

La mencionada corrección es procedente, en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 211 de fecha 9 de octubre de 2019, por medio de la cual se aceptó el acuerdo al que llegaron los señores LIBARDO CARDOZO MORALES y MARTHA CECILIA PATIÑO VALENCIA, en relación con el levantamiento del gravamen de afectación a Vivienda Familiar del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-156866, en el sentido de hacer las aclaraciones o precisiones ya referidas.

Adicionalmente, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído, para los fines legales pertinentes.

### **DECISIÓN**

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia Nro. 211 del 09 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, con el fin de realizar las aclaración o precisiones solicitadas por la mandataria judicial del demandante, por tanto se precisa que:

- a. Para todos los efectos legales este proceso se denomina LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

---

<sup>1</sup> Folio 9 Expediente Digital

- b. El numeral SEGUNDO de la sentencia que se corrige por medio de esta providencia, queda así:

“DECRETAR en consecuencia el levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar, constituido mediante la escritura pública No. 2642 del 16 de diciembre de 2002, en la Notaria Única de Quimbaya, Quindío y que se encuentra consignado en la cláusula 4ª, numeral 3º., literal c, en favor de la señora MARTHA CECILIA PATIÑO VALENCIA, escritura que fuera suscrita por el aquí demandante.”

**SEGUNDO: ORDENAR** expedir copia de esta providencia y elaborar el oficio con destino a la Notaria Única de Quimbaya, donde el peticionario está realizando el trámite al email: [samygo123@hotmail.com](mailto:samygo123@hotmail.com), previa cancelación de las copias.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ



***Firmado Por:***

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**eca3dcffed33784fa1f114337b8008b5e0ffe2cfb9f9b55b4a5a5563  
10c70ba5**

*Documento generado en 29/06/2021 11:20:35 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***